



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España», suplemento al núm. 33, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 146

Los excepcionales servicios que, en estos momentos de tanta trascendencia, están prestando algunos señores Generales que se encuentran en situación de reserva, y aun algunos que, en instantes de injustificada pasión, fueron separados violentamente y sin reconocimiento de los derechos que habían sabido conquistar con una vida militar llena de sacrificios, y sin tacha, obliga a esta Junta de Defensa Nacional a tomar determinaciones que devuelvan a las filas del Ejército a unos y otros, que se encuentran en condiciones de lograr días de gloria a esa noble Institución y en consecuencia a la Patria; en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer:

Primero. Se concede la vuelta al servicio activo a los señores Generales que, encontrándose en la actualidad ejerciendo mando o Autoridad superior, pertenezcan a la Sección de Reserva, como acogidos a los preceptos del Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno («Colección Legislativa» número ciento noventa y cinco), o se hallen separados del servicio a consecuencia de determinación anterior, judicial o gubernativa, y no hayan cumplido la edad reglamentaria para el pase, con carácter forzoso, a la situación de reserva.

Segundo. Esos Sres. Generales ocuparán en la escala de su clase el puesto que les correspondiera de no haber pasado a la reserva.

Tercero. Los Sres. Generales que se encuentren ejerciendo un mando y pasen a la reserva por edad, continuarán en aquél hasta que, pasadas las circunstancias actuales, vuelvan a su situación militar, y de igual modo continuarán en su puesto los que ya pertenezcan a la repetida situación de reserva y se hallen desempeñando mando o comisión conferida por esta Junta.

Dado en Burgos a primero de Oc-

Administración del «Boletín Oficial»

Anuncio

Por el presente, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que habiendo dejado incumplido el requerimiento que se les hizo en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 166, de fecha 23 de Julio del corriente año, referente a sus descubiertos por débitos de suscripciones a expresado periódico; esta Administración pondrá en circulación letras de cambios, por valor del débito, advirtiéndoles que de no hacer efectivas las respectivas cambiales, y sin perjuicio de que la Diputación inste el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos, se suspenderá el envío del BOLETIN, toda vez que dicha falta de pago, representa grave perjuicio para los fondos provinciales.

tubre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 10 de Octubre de 1936. — El Gobernador Civil, F. Vázquez.

3683

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Octubre de 1936. — El Gobernador civil, Fernando Vázquez.

PIORNAL

Señas de los semovientes

Una cabra, orejisana, pelo colorado, vieja.

Una chiva negra, orejisana.

(5=2 ptas.) 3769

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Julio Fernández Silva, en nombre y representación de don Juan Flores Miguel, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Zarza de Montánchez, por silencio administrativo a la instancia presentada por el recurrente el veintiocho de Mayo último, interesando se declarara con derecho preferente a la plaza de Auxiliar de expresada Corporación.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso por providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres a 6 de Octubre de 1936. — El Secretario.—V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino.

3684

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Domingo Martín Javato, en representación de don Ramón Cuesta Armella, don Julián Domínguez Armella, don Antonio Calle Corral, don Nicolás Guillén Fernández, don Juan de Mata Iglesias, don Marcelino Herrero Prieto, don Francisco Ramos Alonso y don Fausto Sánchez Alonso, fechado el día veinticinco de Julio último, interponiendo recurso Contencioso Administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión gestora de la Excm. Diputación Provincial de esta capital de fecha cinco de Mayo último, por el que se consideran amovibles los peones camineros que realizaran su trabajo con el carácter de obreros eventuales y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 6 de Octubre de 1936. — El Secretario.—V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino.

3685

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Arturo Aranguren, en nombre de don Emiliano Clemente Gutiérrez, vecino de Torrejoncillo, fechado el veintidós de Septiembre próximo pasa-

do, interponiendo recurso Contencioso Administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Torrejuncillo de fecha cuatro de Julio próximo pasado, por el que se deja de abonar al recurrente sus haberes como inspector farmacéutico y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley, sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso Administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 6 de Octubre de 1936.
—El Secretario.—V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino.

3686

Instituto de Reforma Agraria

SERVICIO PROVINCIAL DE CACERES

Circular

Para resolver el problema creado con motivo de la aplicación de los Decretos de Marzo sobre yunteros, por esta Jefatura se dió publicidad al Decreto núm. 71 de la Junta de Defensa de Burgos y normas aclaratorias a este Decreto, que tendían a distribuir los barbechos de conformidad con las disposiciones en vigor, pero siendo lenta la tramitación de los expedientes con grave riesgo de que pase el tiempo de sementera y se queden muchos barbechos sin sembrar, con grave perjuicio para la economía nacional:

Esta Jefatura, considerando que las disposiciones dictadas conceden derechos a toda clase de cultivadores directos de las fincas a realizar la siembra, al menos en parte del barbecho y que en gran número de casos, dado el gran volumen de barbechos realizados este año en la provincia, los yunteros no tienen capacidad económica para realizar las siembras en su totalidad, he resuelto que los barbechos realizados por los yunteros de esa localidad, acogidos a los mencionados Decretos de Marzo próximo pasado, sean sembrados con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.º Se ofrecerá a los propietarios, arrendatarios, yunteros o medieros que explotasen las fincas con anterioridad al 16 de Febrero, la mitad de los barbechos realizados en las fincas en virtud de la aplicación de los Decretos de Marzo, para ser sembrados directamente por ellos, cualquiera que fuese el sistema de explotación.

En todo caso el ofrecimiento no será inferior a 25 fanegas de marco provincial, al menos que la superficie barbechada en la finca sea inferior a dicho número de fanegas. La superficie concedida a los señores citados, representará una calidad media de la total barbechada y formará una nueva parcela, procediéndose por los demás beneficiarios a realizar una nueva parcelación. Se procurará a ser posible, que cada beneficiario siembre en aquellas partes de terreno que han sido fertilizadas por él con abonos minerales u orgánicos.

2.º En el caso de que las fincas viniesen labrándose por Sociedades o Sindicatos de agricultores legal-

mente subsistentes, el barbecho se reintegrará en su totalidad a dichas agrupaciones.

3.º Lo que quede del barbecho por no estar incluido en el ofrecimiento, o no aceptación de los interesados, será distribuido por las alcaldías de acuerdo con las normas aclaratorias de esta Jefatura de 15 de Septiembre.

4.º Estas instrucciones las hará públicas en el tablón de anuncios de esa alcaldía, para general conocimiento y ofrecerá escrito duplicado a los beneficiarios antiguos de cada finca la superficie de que puedan disponer para sembrar, los cuales aceptarán en el acto el ofrecimiento total o parcialmente o renunciarán a él.

5.º Hecho el acoplamiento de labores con arreglo a estas normas, las operaciones de siembra darán principio sin más trámites, salvo en los casos de reclamaciones cuya resolución no pueda ser fallada por los Alcaldes, de acuerdo con estas instrucciones.

6.º Antes del día 25 del actual, obrarán en estas oficinas un expediente donde conste la superficie total de barbecho en cada finca y relación de los beneficiarios de este barbecho, con indicación de la superficie adjudicada a cada uno, un ejemplar firmado de todos los ofrecimientos que se hagan por escrito, las reclamaciones que se presenten y las tasaciones de los barbechos que vayan a sembrar personas distintas de las que las realizaron.

7.º La tasación de barbechos la harán las partes interesadas y en caso de discrepancia las alcaldías nombrarán peritos prácticos que las realicen. Su importe se abonará en estas oficinas para en su día ser entregado a los que tengan derechos.

8.º La siembra empeñará antes del día 30 del mes actual y terminará antes del día 30 del próximo mes de Noviembre. Los contraventores de esta disposición serán sancionados con la pérdida de la parcela concedida, previa comprobación por esta Jefatura, a parte de otras sanciones que proceda imponer.

9.º Los convenios concertados entre las partes quedan subsistentes, no alcanzando a las fincas a que aquéllos se refieren, las instrucciones de esta circular.

Lo que comunico a Ud., para su más rápido cumplimiento, esperando del patriotismo de esa Alcaldía el mayor celo y vigilancia para que los barbechos no queden sin sembrar.

Cáceres, 15 de Octubre de 1936.
El Jefe del Servicio provincial, José González Gil.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

3792

Juzgados

PIEDRAHITA

Don Eduardo García Gilán y Carabias, Juez de Primera Instancia de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto, se requiere a los desconocidos herederos del demandado D. Eugenio Lorenzo Pérez, vecino que fué de Cabezuela del Valle, para que en el término de diez días,

comparezcan si les conviene usar de su derecho, en los autos incidentales que se tramitan en este Juzgado, por demanda de don Lucas Domínguez Cuesta, sobre impugnación de las cuentas rendidas por aquél, como Administrador judicial, debiendo personarse por medio de Procurador y previniéndoles que ese causante estaba declarado en rebeldía y que de no comparecer se continuará la tramitación del procedimiento en su período de prueba, parándoles el perjuicio que proceda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, se expide el presente en Piedrahita a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo García.
—El Secretario, Pedro Fernández.

(35=14 ptas.)

3785

Alcaldías

HERGUIJUELA

Matrícula industrial

Confeccionada la de este término para el ejercicio de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que en ese tiempo pueda ser examinada libremente por cuantas personas lo tengan por conveniente, pudiendo presentarse en su contra las reclamaciones que crean pertinentes, bien entendido, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herguijuela a 6 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Solís.

3623

ALMARAZ

Reparto de utilidades

Formado por la Junta general del repartimiento el de esta villa y año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Almaraz a 6 de Octubre de 1936.
—El Presidente, Pío Moreno.

3630

GRANJA (LA)

Anuncio

Don Raimundo Albarrán Ramos, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este término y año de 1936.

Hago saber: Que terminado por la Junta general el repartimiento de esta localidad para el año actual, formado con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y los tres días siguientes, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que consideren convenientes los interesados o sus representantes legales.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; bien entendido, de que si dejasen transcurrir el plazo indicado, no se admitirá ninguna por justa que sea, relacionándose a la vez los habiéndolos forasteros, a fin de que les sirva de notificación en forma.

Número de orden, nombres y apellidos, vecindad y cuota anual

Número 179. Anastasio Cambero Pastor, vecino de Zarza de Granadilla, cuota anual, 2'85 pesetas.

180. Aurelio Blanco Domínguez, de id., 47'50 id.

181. Amalia Martín Gil, de Cáceres, 26'60 id.

182. Agapito Morido Martín, de Madrid, 3'32 id.

183. Bernabela Blanco Muñoz, de Zarza de Granadilla, 0'95 id.

184. Damián Cambero Muñoz, de idem, 0'95 id.

185. Desiderio Martín Pariente, Hos., de Abadía, 19'00 id.

196. Diosdado Villares del Río, de Segura, 5'70 id.

187. Eduardo Cid Sánchez Matas, de Hervás, 570'00 id.

588. Eugenio Blanco, de Zarza de Granadilla, 1'90 id.

189. Evaristo Málaga Gómez, de Cáceres, 11'40 id.

190. Francisco Blázquez, de Zarza de Granadilla, 1'43 id.

191. Fe ipe Pastir, de id., 0'95 id.

192. Faustino Monforte, de id., 9'50 id.

193. Fe Conejero Luengo, de Abadía, 0'95 id.

194. Jacinta Domínguez Blanco, de Zarza de Granadilla, 1'90 id.

195. Juana Manuela Domínguez, de id., 20'90 id.

196. José Miña Pérez, de Aldeanueva, 0'95 id.

197. Julia García Flores, de Abadía, 47'50 id.

198. Heliodoro Esteban Blázquez, de Zarza de Granadilla, 2'85 id.

199. Hipólito Márquez, de Segura, 13'30 id.

200. Luis Domínguez Márquez, de Zarza de Granadilla, 5'70 id.

201. Manuel Regid r Sánchez, de Baños de Montemayor, 2'85 id.

202. Manuel Paniagua Martín, de Aldeanueva, 10'9 id.

203. Manuel García Cañas, Hros., de Abadía, 190'00 id.

204. María del Socorro Blanco, de Zarza de Granadilla, 9'50 id.

205. María Esteban Blázquez, de idem, 14'25 id.

206. Nieves García Flores, de Abadía, 47'50 id.

207. José Flores Miña, de idem, 285'00 id.

208. Rafael García Flores, de id., 47'50 id.

209. Rafael Mohedano, de id., 9'50 idem.

Granja (La) a 5 de Octubre de 1936.—El Presidente, Raimundo Albarrán Ramos.

3611

PIORNAL

Edicto

Habiéndose formado el padrón de auto móviles para el próximo año de 1937, en sus distintas clases, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y formuladas las reclamaciones oportunas.

Piornal a 5 de Octubre de 1936.
—El Alcalde, Gabriel Marcos.

3631